



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR PROVISIONAL Y EL USO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN DIVERSOS TRÁMITES EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE ACUERDO

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Acuerdo por el que se autoriza la "Placa Virtual" y la "Tarjeta de circulación virtual", como medios de identificación vehicular en el estado de Morelos; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6171, de fecha 2023/02/22.

Aprobación	2024/10/29
Publicación	2024/10/31
Vigencia	2024/10/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6361 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: GOBIERNO.- SECRETARÍA DE GOBIERNO.- Al margen superior un logotipo que dice: TRANSPORTE.- COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIÓN VI, 6, 7, FRACCIÓN I, 11, FRACCIÓN VII, DEL DECRETO NÚMERO SEIS POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; Y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras.

Asimismo, los artículos 3, fracción VI, 6, 7, fracción I, 11, fracción VII, del Decreto Número Seis por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, facultan a la Coordinación General de Movilidad y Transporte para fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de servicios de movilidad y transporte del Estado. De igual manera, reconoce a la Junta de Gobierno como el órgano superior del organismo, correspondiéndole establecer y definir, en congruencia con los planes y programas en materia de movilidad y transporte vigente, las políticas generales, objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el organismo, así como las demás que le confiera el Decreto y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Por otra parte, en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6171 de fecha 22 de febrero de 2023, se publicó el Acuerdo por el que se autoriza la "Placa Virtual" y la "Tarjeta de circulación virtual", como medios de identificación vehicular en el estado de Morelos; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo.



2024 - 2030

Acuerdo por el que se autoriza la expedición de la licencia para conducir provisional y el uso de documentos electrónicos en diversos trámites emitidos por la Coordinación General de Movilidad y Transporte; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

En la edición del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6349, de fecha 30 de septiembre de 2024, se publicó el Decreto Número Seis Por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte; que tiene por objeto garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y certeza, de manera eficiente y sostenible, coadyuvando con las autoridades correspondientes en la protección de la vida y la integridad física de las personas usuarias y no usuarias de la vía pública en el Estado, a través de implementación de políticas públicas en la materia.

En ese orden de ideas, se debe tomar en cuenta que la licencia para conducir es la acreditación que extiende la Coordinación General de Movilidad y Transporte, documento legal que avala la aptitud de la persona titular de la licencia para conducir vehículos automotores.

En la Coordinación General de Movilidad y Transporte se realizan diversos trámites del servicio de transporte público, privado y particular, que implican el otorgamiento de manera física de un medio de identificación vehicular que contienen datos y características específicas de seguridad acorde a las normas oficiales del país, como son: registro en el padrón vehicular nuevo, registro en el padrón vehicular usado y/o foráneo, registro de vehículo sin antecedentes en el padrón vehicular, refrendos, baja de placas, permisos de carga, permisos para circular sin placas por 30 días, duplicado de tarjeta de circulación, cambios de propietario, revista mecánica, permiso para adaptaciones y/o conversiones, baja de unidad, alta de unidad, refrendo de tarjeta de circulación y tarjetón, renovación de concesión, cesión de derechos, duplicado de tarjeta de circulación, duplicado de tarjetón y gafete de operador.

Por diversos factores, en su mayoría externos, durante este último trimestre existe un desabasto de ese tipo de medios de identificación y no se cuenta de manera física con las placas metálicas, ni con los formatos correspondientes a los trámites antes citados; por lo que esta Coordinación General de Movilidad y Transporte ha iniciado con los procedimientos de contratación para la adquisición de ese tipo de bienes y servicios, sin embargo, se tiene la necesidad de recurrir a mecanismos alternativos para satisfacer de manera inmediata la demanda de las personas usuarias.

Aprobación	2024/10/29
Publicación	2024/10/31
Vigencia	2024/10/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6361 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

3 de 12





2024 - 2030

Acuerdo por el que se autoriza la expedición de la licencia para conducir provisional y el uso de documentos electrónicos en diversos trámites emitidos por la Coordinación General de Movilidad y Transporte; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

En ese sentido, hasta en tanto la Coordinación General cuente con las placas metálicas y los diversos formatos de identificación vehicular; a través del presente acuerdo, se autoriza la entrega a las personas contribuyentes de manera temporal, de un documento electrónico que cumple con la formalidad requerida al contener la firma digital, autógrafa y/o electrónica de las personas servidoras públicas facultadas para ello, además de contar con el código QR en los casos que por su propia naturaleza corresponda, mismo que permite validar la información plasmada en ellos; y que tiene los mismos efectos jurídicos y/o administrativos, como cuando se entregan de manera física.

El objeto del presente acuerdo es autorizar la expedición de la licencia para conducir provisional, de carácter temporal y extraordinaria, con efectos jurídicos en igualdad de jerarquía que la física, así como autorizar el uso de documentos electrónicos, como medios de identificación vehicular de carácter temporal y extraordinario, con efectos jurídicos en igualdad de jerarquía en los trámites de registro en el padrón vehicular nuevo, registro en el padrón vehicular usado y/o foráneo, registro de vehículo sin antecedentes en el padrón vehicular, refrendos, baja de placas, permisos de carga, permisos para circular sin placas por 30 días, duplicado de tarjeta de circulación, cambios de propietario, revista mecánica, permiso para adaptaciones y/o conversiones, baja de unidad, alta de unidad, refrendo de tarjeta de circulación y tarjetón, renovación de concesión, cesión de derechos, duplicado de tarjeta de circulación, duplicado de tarjetón, y gafete de operador.

Al respecto no debe pasar desapercibido que esta disposición normativa se encuentra en armonía con las políticas, directrices y disposiciones previstas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, al prever las medidas mínimas de tránsito para el control e identificación vehicular, como lo es que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar; al respecto cobra relevancia lo previsto en su artículo 52, fracción IV, el cual establece: "Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional", y a su vez el artículo 67, fracción XI de ese precepto legal,

Aprobación	2024/10/29
Publicación	2024/10/31
Vigencia	2024/10/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6361 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

4 de 12





2024 - 2030

Acuerdo por el que se autoriza la expedición de la licencia para conducir provisional y el uso de documentos electrónicos en diversos trámites emitidos por la Coordinación General de Movilidad y Transporte; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

prevé como atribución de las Entidades Federativas, el otorgar licencias y permisos para conducir, en las modalidades de su competencia, para el transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como el registro para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos correspondientes bajo los criterios de la presente Ley.

Sobre el particular, los artículos 2 y 3 del Decreto Número Seis por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, establecen que éste Organismo tiene como objetivo principal, garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y certeza, de manera eficiente y sostenible en el Estado de Morelos y para ello entre otras atribuciones cuenta con las de otorgar permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte público y privado; suscribir y expedir tarjetas de circulación del servicio de transporte público y privado y transporte particular, tarjetón del servicio público y demás documentos de circulación así como expedir licencias y permisos de conducir, tanto de uso particular, y para la prestación del servicio de transporte público y privado;

En consecuencia, los documentos que sean expedidos por la persona titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte presumen de validez legal, máxime que estos contendrán los requisitos previstos en los demás ordenamientos legales que rigen este tipo de documentos.

Tal es el caso por una parte de la Licencia de Conducir Provisional, la cual contendrá los requisitos previstos en el artículo 48 del Reglamento de Tránsito de Morelos (vigente) como son: 1.- Nombre completo; 2.- domicilio; 3.- fotografía y firma del conductor; 4.- autoridad expedidora y sello de la misma; 5.- Fecha de expedición; 6.- Término de vigencia; 7- Número de licencia; 8.- Nombre y firma del Director General; 9.- Tipo de licencia y 10.- Las indicaciones que la autoridad expedidora considere necesario incluir.

Y por la otra en cuanto a la expedición de placas y tarjeta de circulación "virtual", estos documentos tendrán las características y vigencia especificadas en los convenios o acuerdos, que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación y las demás Entidades Federativas, como lo establece el artículo 35 del Reglamento de Tránsito de Morelos (vigente), para tales efectos no pasa desapercibido la

Aprobación	2024/10/29
Publicación	2024/10/31
Vigencia	2024/10/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6361 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

5 de 12





2024 - 2030

Acuerdo por el que se autoriza la expedición de la licencia para conducir provisional y el uso de documentos electrónicos en diversos trámites emitidos por la Coordinación General de Movilidad y Transporte; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

existencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, "Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba", ya que si bien es cierto dada la condición de virtual que se prevé se otorgue a esos documentos, no se ubicarían en las hipótesis normativas previstas en dicha norma, también lo es que la placa y la tarjeta de circulación son medios de identificación vehicular, que contienen la matrícula asignada a un automotor, y por ende en lo que resulte aplicable se dará cumplimiento a la citada Norma, como lo es la utilización de la combinación alfanumérica autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el tipo de vehículo, el modelo, el número de serie, el tipo de motor, el número de motor y el nombre del propietario, entre otros datos relevantes.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR PROVISIONAL Y EL USO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN DIVERSOS TRÁMITES EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la expedición de la licencia provisional como medio de acreditación de que su titular está capacitado para circular en el Estado, garantizando a la ciudadanía, el pleno respeto a sus derechos humanos de certeza y seguridad jurídica.

Aprobación	2024/10/29
Publicación	2024/10/31
Vigencia	2024/10/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6361 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

6 de 12



2024 - 2030

Acuerdo por el que se autoriza la expedición de la licencia para conducir provisional y el uso de documentos electrónicos en diversos trámites emitidos por la Coordinación General de Movilidad y Transporte; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

La licencia provisional a que se refiere el presente artículo corresponde al concepto de derechos por servicios de control vehicular previstos en el artículo 84, fracción XIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza la emisión de documentos electrónicos como medios de identificación correspondientes a los trámites de registro en el padrón vehicular nuevo, registro en el padrón vehicular usado y/o foráneo, registro de vehículo sin antecedentes en el padrón vehicular, refrendos, baja de placas, permisos de carga, permisos para circular sin placas por 30 días, duplicado de tarjeta de circulación, cambios de propietario, revista mecánica, permiso para adaptaciones y/o conversiones, baja de unidad, alta de unidad, refrendo de tarjeta de circulación y tarjetón, renovación de concesión, cesión de derechos, duplicado de tarjeta de circulación, duplicado de tarjetón y gafete de operador.

Los documentos electrónicos a los que se hace referencia en el párrafo que antecede, corresponden a los conceptos de derechos por servicios de control vehicular establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza la “Placa virtual” y la “Tarjeta de circulación virtual”, como medios de identificación de las matrículas asignadas a los vehículos automotores registrados en el padrón vehicular del estado de Morelos.

Los documentos electrónicos a los que se hace referencia en el párrafo que antecede, corresponden a los conceptos de derechos por servicios de control vehicular previstos en las fracciones I, II y III del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las licencias provisionales se imprimirán en tarjetas de material polímero o equivalente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La licencia de conducir contendrá la siguiente información:

- I. Nombre completo, fecha de nacimiento, género, RFC, nacionalidad, domicilio, fotografía y firma del conductor;
- II. Fecha de expedición, vencimiento, periodo y antigüedad de la licencia;

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2024/10/29  
2024/10/31  
2024/10/31  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
6361 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

7 de 12



2024 - 2030

Acuerdo por el que se autoriza la expedición de la licencia para conducir provisional y el uso de documentos electrónicos en diversos trámites emitidos por la Coordinación General de Movilidad y Transporte; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

- III. Número y tipo de licencia;
- IV. Restricciones (uso de anteojos, prótesis u otros aparatos y alertas médicas);
- V. Señalar si el conductor será donador de órganos;
- VI. Grupo sanguíneo; y,
- VII. Nombre y firma de la persona titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte.

**ARTÍCULO SEXTO.** La licencia de conducir contendrá las siguientes medidas de seguridad:

I. Anverso

- a) Logotipo del Estado de Morelos;
- b) Encabezado con las leyendas de “GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS” y “LICENCIA PARA CONDUCIR”; y,
- c) En el pie de la licencia la leyenda de LICENCIA PROVISIONAL.

II. Reverso

- a) Número de folio consecutivo;
- b) Diseños de seguridad en la fotografía del conductor; y,
- c) Código bidimensional de seguridad;

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Una vez que la Coordinación General tenga en existencia las licencias para conducir definitivas, se procederá al canje de las mismas, para lo cual se deberá entregar la licencia provisional, misma que quedará sin efectos jurídicos a partir de ese momento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Dicha entrega deberá hacerse de manera personal y a fin de constatar tal acto, en el expediente que corresponda deberá adicionarse una copia simple de las licencias plásticas entregadas, asentando la debida recepción de estas del puño y letra de la persona conductora.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los documentos electrónicos descritos en el artículo segundo del presente Acuerdo, tendrán las características siguientes:

- I. Se expedirán a través de un documento electrónico por la Coordinación General de Movilidad y Transporte;

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2024/10/29  
2024/10/31  
2024/10/31  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
6361 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

8 de 12





2024 - 2030

Acuerdo por el que se autoriza la expedición de la licencia para conducir provisional y el uso de documentos electrónicos en diversos trámites emitidos por la Coordinación General de Movilidad y Transporte; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

II. Cada documento electrónico contendrá los datos de identificación otorgados por las autoridades de transporte competentes y conforme a las normas oficiales acorde al vehículo automotor de que se trate;

III. Cada documento deberá contener la firma digital, autógrafa y/o electrónica de los servidores públicos facultados para ello; además de contar con un código QR en los casos que por su propia naturaleza corresponda, mismo que permite validar la información plasmada en el documento de referencia;

IV. Los documentos electrónicos correspondientes a cada trámite, serán de carácter temporal y extraordinario y sólo se utilizará cuando la Coordinación General de Movilidad y Transporte no cuente con existencia física de los documentos derivados de los trámites referidos en el artículo segundo del presente Acuerdo; y,

V. Para llevar a cabo la entrega de los documentos físicos una vez que los tenga en existencia la Coordinación General de Movilidad y Transporte, se deberá mostrar el documento electrónico, mismo que quedará sin efectos jurídicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La “Placa virtual” y la “Tarjeta de circulación virtual” tendrán las características siguientes:

I. Se expedirán a través de un documento emitido por la Coordinación General de Movilidad y Transporte;

II. La “Placa virtual” contendrá la matrícula autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana: NOM-001-SCT-2; y asignada al vehículo automotor de que se trate.

La “Tarjeta de circulación virtual”, además del número de matrícula a que se refiere el párrafo anterior, contendrá el tipo de vehículo, el modelo, el número de serie, el tipo de motor, el número de motor y el nombre del propietario, entre otros datos relevantes;

III. Cada documento deberá contener la firma digital, autógrafa y electrónica de las personas servidoras públicas facultadas para ello; además de contar con un código QR, que permite validar la información plasmada en el documento de referencia;

IV. Las denominadas “Placa virtual” y “Tarjeta de circulación virtual”, serán de carácter temporal y extraordinario y sólo se utilizará cuando la Coordinación General de Movilidad y Transporte no cuente con existencia física de placas

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2024/10/29  
2024/10/31  
2024/10/31  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
6361 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

9 de 12



2024 - 2030

Acuerdo por el que se autoriza la expedición de la licencia para conducir provisional y el uso de documentos electrónicos en diversos trámites emitidos por la Coordinación General de Movilidad y Transporte; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

metálicas de identificación vehicular; o en su caso, con formatos de tarjetas de circulación;

V. Una vez que la Coordinación General de Movilidad y Transporte tenga en existencia placas metálicas de identificación vehicular; o en su caso, formatos de tarjetas de circulación, los documentos denominados "Placa virtual" o "Tarjeta de circulación virtual", según sea el caso, le serán canjeados al contribuyente por las correspondientes láminas o tarjetas de circulación; en unión del engomado y holograma respectivo; y,

VI. Para llevar a cabo el canje a que se refiere la fracción anterior, los contribuyentes deberán entregar el documento denominado "Placa virtual" o "Tarjeta de circulación virtual", el cual quedará sin efectos jurídico a partir del canje.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicítese a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos, así como a las 32 entidades federativas de la República Mexicana, el reconocimiento del acto jurídico que se autoriza a través del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Cualquier duda o aclaración respecto de los términos y alcances del presente Acuerdo, será resuelta por la Junta de Gobierno de la Coordinación General de Movilidad y Transporte.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se instruye a las personas servidoras públicas de la Coordinación General de Movilidad y Transporte a que, con la mayor celeridad posible, realicen las acciones que resulten necesarias e idóneas para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

**TERCERA.** Se abroga el Acuerdo por el que se autoriza la "Placa Virtual" y la "Tarjeta de circulación virtual", como medios de identificación vehicular en el

Aprobación	2024/10/29
Publicación	2024/10/31
Vigencia	2024/10/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6361 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

10 de 12



2024 - 2030

Acuerdo por el que se autoriza la expedición de la licencia para conducir provisional y el uso de documentos electrónicos en diversos trámites emitidos por la Coordinación General de Movilidad y Transporte; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

estado de Morelos; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6171, de fecha 22 de febrero de 2023.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
DOCTOR EN DERECHO JUAN SALGADO BRITO  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
MORELOS EN REPRESENTACIÓN DE LA LICENCIADA MARGARITA  
GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DE GOBIERNO.  
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
MORELOS EN REPRESENTACIÓN DEL DOCTOR EN DERECHO JUAN  
SALGADO BRITO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE MORELOS E INTEGRANTE DE ESTA JUNTA DE  
GOBIERNO.  
MAESTRO EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
MORELOS E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.  
MAESTRO JORGE SALAZAR ACOSTA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE MORELOS E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.  
LICENCIADA PERLA ESMERALDA AGUILAR BUSTOS  
PROCURADORA FISCAL EN REPRESENTACIÓN DE LA MAESTRA MIRNA  
ZAVALA ZÚÑIGA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE MORELOS E INTEGRANTE DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO.  
INGENIERO KEVIN EMMANUEL SOTELO PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES EN REPRESENTACIÓN DEL  
ARQUITECTO ADOLFO BARRAGÁN CENA, SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS E  
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2024/10/29  
2024/10/31  
2024/10/31  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
6361 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

11 de 12



2024 - 2030

Acuerdo por el que se autoriza la expedición de la licencia para conducir provisional y el uso de documentos electrónicos en diversos trámites emitidos por la Coordinación General de Movilidad y Transporte; en los términos y condiciones que se precisan en el presente acuerdo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**LICENCIADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL DE MIPYMES, EN REPRESENTACIÓN DEL  
LICENCIADO JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE MORELOS.**

**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALAS GOROSTIETA  
ASESOR A, EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL  
URRUTIA LOZANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**RÚBRICAS.**

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2024/10/29  
2024/10/31  
2024/10/31  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
6361 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

12 de 12

